

LA PLATA, 17 JUN 2008

VISTO el expediente N° 2145-18011/08, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1.741/96, N° 23/07, las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, N° 1.126/07, y;

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de junio de 2008, personal de fiscalización de este Organismo Provincial procedió a ratificar la clausura preventiva total impuesta por el Municipio de Lanús en fecha 9 de junio de 2008, al establecimiento perteneciente a la firma Geoland S.A. (C.U.I.T. N° 30-70965869-3), sito en calle Héroes de Malvinas N° 2.071 de la Localidad y Partido de Lanús, cuyo rubro es fabricación de artículos eléctricos, molienda y recuperación de plásticos; conforme surge del Acta de Inspección N° B 01 00065474;

Que el área técnica refiere que, al momento de la fiscalización el establecimiento de autos no se encontraba en actividad en virtud de la clausura preventiva total impuesta por el Municipio de Lanús, verificándose la existencia de un alto riesgo de incendio, la no acreditación de contar con un estudio de carga de fuego ni medidas de prevención contra incendios reglamentaria, la existencia de estibas de materiales en forma inadecuada, un sistema de tratamiento de efluentes líquidos en construcción, la no exhibición de un permiso de vuelco de efluentes líquidos ni de documentación que acreditara que dichos efluentes cumplieran con los parámetros, así como tampoco contaba la empresa con un estudio de los ruidos que trascendían al establecimiento, constatándose además la existencia de un compresor con tanque pulmón respecto del cual no se acreditó haber realizado su inscripción en el Registro Provincial de Aparatos Sometidos a Presión ni la realización de los correspondientes ensayos, imputándosele por ello infracciones a las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, N° 1.126/07; indicando el

área técnica que, atento tales constataciones, las cuales constituían un prueba fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población y del medio ambiente, de acuerdo a lo normado por el artículo 93 del Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, los inspectores actuantes procedieron a ratificar la clausura preventiva total impuesta por el Municipio de Lanús el día 9 de junio de 2008, considerando dicha área por ello, pertinente, la convalidación de la medida preventiva referida;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, destacando en primer término, que la medida preventiva referida ha sido aplicada por el citado Municipio en el marco del artículo 93 del Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, mediante disposición del Subsecretario de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Lanús, de conformidad con las facultades que al mismo le fueran delegadas por parte del Señor Intendente de dicho Municipio, mediante Decreto Municipal N° 287/08, y considerando, además, que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma ' norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...". De modo que las previsiones del artículo 93 del Decreto N° 1.741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente. Asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución

Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07, de fecha 12 de diciembre de 2007; entendiendo el área legal citada que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas por el artículo 31 de la Ley N°13.757 y lo dispuesto por el Decreto N° 23 de fecha 12 de diciembre de 2007, la Dirección Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el pertinente acto administrativo mediante el cual se convalide la clausura preventiva total impuesta al establecimiento referido;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y el Decreto N° 23/07 de fecha 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL ORGANISMO
PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la clausura preventiva total impuesta al establecimiento perteneciente a la firma Geoland S.A. (C.U.I.T. N° 30-70965869-3), sito en calle Héroes de Malvinas N° 2.071 de la Localidad y Partido de Lanús, cuyo rubro es fabricación de artículos eléctricos, molienda y recuperación de plásticos; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar al interesado y oportunamente archivar.

DISPOSICIÓN N° 190 / 2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Pcial. Desarrollo sostenible